**w**

**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador (Constitución) en su artículo 1 señala: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (…)”;

 Que, el artículo 10 ibídem determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.”;

Que, el numeral 1 del artículo 11 de la Constitución prevé: “1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.”;

 Que, el artículo 38 de la Constitución establece: “El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas (…)”;

Que, El artículo 95 ibídem dispone que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”;

Que, el artículo 96 ut supra define que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que, el artículo 100 de la Constitución prescribe que: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. (…)”;

Que, el artículo 238 de la Constitución señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”;

Que, el artículo 240 ibídem establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC) señala: “La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. El ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución”, por los siguientes principios:: igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo y solidaridad.”;

Que, el artículo 64 ibídem establece que: “(...) en todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: 1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados; 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y, 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias”;

Que, el artículo 65 de la referida ley menciona que “De la composición y convocatoria de las instancias de participación ciudadana a nivel local, estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno, y que la máxima autoridad de cada nivel de gobierno será responsable de la convocatoria que deberá ser plural e incluir a los diferentes pueblos, nacionalidades y sectores sociales, con equidad de género y generacional (…)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 3, literal g) prevé: “(...) Participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley (…)”;

Que, el artículo 5 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados dentro de la autonomía política pueden ejercer facultades normativas y ejecutivas de sus competencias, y el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, el artículo 7 ibídem reconoce a los “(…) concejos metropolitanos y municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 54 literal d) obliga a los gobiernos autónomos descentralizados a "Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal";

Que, el literal d) del artículo 84 del “COOTAD” determina las funciones del Gobierno del Distrito Autónomo Metropolitano: “(...) d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción distrital metropolitana”;

 Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias. (…)”;

 Que, con fecha 30 de agosto de 2022, el Doctor Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito sancionó la Ordenanza Metropolitana No. 038-2022 , que regulará los espacios de participación que se establecen entre la ciudadanía y el sistema institucional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, misma que sustitúyase el Título II del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, del Libro I.3 De la Participación Ciudadana y Control Social del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

En ejercicio de las facultades establecidas en la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza Metropolitana No. 038-2022, que dispone a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana emitir el;

 **REGLAMENTO A LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO II, DEL SISTEMA METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, DEL LIBRO I.3, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

**OBJETO Y ÁMBITO**

**Artículo 1.- El ámbito de aplicación. -** El Presente Reglamento de la Ordenanza Metropolitana, establece las normas generales para el desarrollo de los mecanismos de Participación Ciudadana y Control Social al tenor de las disposiciones del Título II, del sistema Metropolitano De Participación Ciudadana y Control Social, del Libro I.3, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

**PRINCIPIOS XBÁSICOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL**

**SOCIAL**

**Artículo 2.- Principios básicos que norman la aplicación. -** Las disposiciones de este reglamento regulan la aplicación de la Ordenanza Sustitutiva que norma el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Distrito Metropolitano de Quito.

Este reglamento establece el régimen jurídico administrativo para su funcionamiento, determina sus competencias, su organización y sus atribuciones, además se aplica en el ámbito jurisdiccional que corresponde a la circunscripción territorial de cada uno de los barrios, comunas, comunidades, parroquias urbanas y parroquias rurales con sus respectivas mancomunidades.

**Artículo 3.- Los principios de la participación de la ciudadanía.-** Los principios de la participación de la ciudadanía, en todos los asuntos de interés público, son un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria, como establece el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; el ejercicio de la participación ciudadana en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, se inspira en principios y valores como: autonomía participativa, interacción comunicativa, autonomía social, ética, complementariedad, subsidiariedad, transparencia, publicidad, oportunidad, participación, democratización, corresponsabilidad, integridad, imparcialidad, independencia, diversidad e interculturalidad, deliberación pública, vinculación, eficiencia y eficacia.

El ejercicio de la participación ciudadana y control social se fundamenta en los principios de respeto a la diferencia, igualdad, paridad de género, interdependencia, flexibilidad, autogestión, responsabilidad, corresponsabilidad, inclusión, deliberación pública, obligatoriedad, permanencia, acceso a la información pública, pluralismo y solidaridad.

**DEL SISTEMA METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**Artículo 4. Financiamiento. -** Previo a la elaboración de los Planes Operativos Anuales, las instancias municipales que implementan mecanismos de participación ciudadana y control social, deberán coordinar previo al envío a la Secretaría General de Planificación, con la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, para revisión del cumplimiento, tanto programático y presupuestario con el objetivo de fortalecer el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social.

**Artículo 5. Del uso de la infraestructura municipal. –** Las y los Asambleístas metropolitanos, podrán hacer uso de los espacios disponibles del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para el desarrollo de sus reuniones, mesas de trabajo, comisiones, actividades de coordinación, acorde con las atribuciones conferidas en la Ordenanza Metropolitana N ° 038 en su artículo 426.

Para lo cual las y los Asambleístas metropolitanos, deberán enviar un oficio dirigido a la máxima autoridad de la dependencia municipal a la que se esté solicitando el espacio, misma que verificará que estas solicitudes no afecten a la planificación de actividades, con al menos ocho días de anticipación, y con copia a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.

El oficio deberá contener el orden del día y la información sobre los puntos a tratar, así como también, los datos de contacto de la persona que se hará responsable del correcto uso de las instalaciones.

Una vez enviado este documento, las dependencia municipal deberán confirmar el uso o no de sus espacios, en el plazo de 3 días desde la recepción de la solicitud. El uso de estos espacios será temporal y de manera eventual, bajo ningún concepto el uso de estos espacios conllevará obligación alguna por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para otorgar exclusividad en el uso de espacios.

El Municipio a través de la instituciones municipales correspondientes facilitar la infraestructura en condiciones favorables para un ejercicio efectivo de la participación ciudadana, para dicho efecto se deberá suscribir el acta de uso temporal de los espacios entre la dependencia municipal que facilita el espacio y el solicitante. Será responsabilidad de la institución que facilita el espacio, la procedencia de los temas a tratar para los cuales se solicita el uso de la infraestructura municipal.

**Artículo 6. Procesos de capacitación permanente para la organización y participación juvenil.-** Las Administraciones Zonales, a través de las Direcciones de Gestión Participativa, generarán una escuela de formación juvenil, sobre los siguientes temas: construcción de normativa metropolitana, fiscalización y diseño de política pública, liderazgo y otros temas de interés juvenil, con la finalidad de promover el involucramiento de las y los jóvenes en la planificación, gestión y evaluación de los asuntos públicos y de control social.

Para ello, las Administraciones Zonales , garantizará a través de sus herramientas de planificación programática y presupuestaria, el cumplimiento de las escuelas a nivel territorial con una periodicidad anual.

Las escuelas deben tener la participación de las y los jóvenes de forma individual, colectiva y comunitaria pertenecientes a cada circunscripción territorial y se realizarán una (1) por Administración Zonal. En el primer trimestre de cada año, las Direcciones de Gestión Participativa identificarán a los actores juveniles pertenecientes a las circunscripciones territoriales de cada Administración Zonal, con el objetivo de socializar los procesos formativos.

**Artículo 7. Procesos de Colaboración Normativa. -** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, ofrecerá a la ciudadanía la oportunidad de participar en el debate, creación y observación de propuestas de normativa local, así como emitir su opinión sobre nuevas iniciativas a desarrollarse por las secretarias y entidades del Municipio de Quito.

La Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana será la responsable de publicar en el módulo Colaboración Normativa de la plataforma de participación ciudadana las ordenanzas, reglamentos o instructivos para recibir aportes de la ciudadanía. Estos aportes y propuestas serán remitidos a la Secretaría General de Concejo o la secretaria y/o institución responsable de la iniciativa.

Para la publicación e inicio del proceso de Colaboración Normativa en la página web, la secretaria y/o entidad municipal interesada en recibir los aportes, solicitará la activación de este proceso de participación ciudadana a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, proporcionando toda la información de acuerdo con los módulos establecidos. La solicitud de Colaboración Normativa, puede realizarlo también la ciudadanía a través de la Comisión de Participación Ciudadana y Organización de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.

El proceso de Colaboración Normativa, debe cumplir con las siguientes fases:

.

* **Debate Previo**: La ciudadanía podrá responder a preguntas abiertas y cerradas.
* **Propuestas:** La ciudadanía pueden cargar un documento con su propuesta sobre la ordenanza y/0 iniciativa.
* **Publicación del borrador:** La Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, consolidará los aportes ciudadanos y remitirá a la Secretaría de Concejo o a la secretaria y/o institución responsable de la iniciativa, para que sea analizada la inclusión de los aportes ciudadanos y remita un documento borrador para publicación.
* **Alegaciones:** Posterior a la publicación del borrador, la ciudadanía tiene la oportunidad de alegar o plantear sobre la propuesta.
* **Publicación de los textos finales: E**n esta sección se publicará la versión final de ordenanzas, reglamentos o instructivos, para conocimiento de la ciudadanía.

**NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ASAMBLEAS BARRIALES**

**Artículo 8. Conformación de la Asamblea Barrial. -** Las asambleas barriales se conformarán por iniciativa ciudadana y se regularán por sus propias normas. Para conformar una asamblea barrial se lo realizará con un mínimo de 50 personas naturales o jurídicas u organizaciones de hecho o de derecho, que expresen su deseo de conformar una asamblea. Las asambleas barriales no reemplazarán a otras organizaciones de hecho o de derecho u otras formas de organización social, ancestral o colectiva.

Las asambleas barriales cumplirán con lo siguiente:

1. Se elegirán entre sus miembros a un/a (1) coordinador/a y a un/a (1) secretario/a con la finalidad de conducir y coordinar las sesiones de la asamblea.
2. En la primera convocatoria a sesión ordinaria, la asamblea barrial elegirá a sus tres (3) representantes principales y tres (3) alternos, que representarán a la asamblea parroquial urbana o rural, así como, en las otras instancias de participación.
3. Los representantes principales y alternos deberán cumplir con la paridad de género en su elección, y uno (1) de sus presentantes principales deberá ser parte de uno de los grupos de atención prioritaria y/o en situación de vulnerabilidad que se mencionan en este reglamento. Los representantes alternos deberán cumplir de igual manera con lo establecido.
4. Los tres (3) representantes principales elegidos participarán con voz y voto en las asambleas parroquiales de presupuestos participativos.
5. Para la principalización de un representante alterno en las asambleas parroquiales de presupuestos participativos, se deberá informar con 24 horas de antelación, mediante oficio a la Administración Zonal, expresando el motivo o justificación.
6. La inscripción de la asamblea barrial no constituye un reconocimiento de personería jurídica, no crea ni extingue Derechos más allá del Derecho a la Participación reconocido en la Constitución, y normado en la Ordenanza Metropolitana No. 038-2022.
7. El tiempo de duración de los representantes barriales será de dos años, y no podrán ser reelegidos en el período subsiguiente, garantizando de esta manera la mayor participación de la ciudadanía.
8. Se respetará el procedimiento parlamentario común en todas las asambleas.

**Artículo 9. Inscripción de la Asamblea Barrial. -** Con la finalidad de garantizar la transparencia y el acceso a la información pública, la asamblea barrial entregará a la Administración Zonal de su jurisdicción, la siguiente información para la inscripción de su asamblea:

1. Oficio de solicitud de inscripción de la información de la asamblea barrial, dirigido al Administrador o Administradora Zonal correspondiente.
2. Acta de conformación de la asamblea barrial con los respectivos datos de identificación y de contacto en forma clara y legible.
3. Registro de los asistentes para la conformación de la asamblea barrial.
4. Acta de registro de los tres (3) representantes principales y los tres (3) representantes alternos, cumpliendo con la paridad de género y la inclusión de grupos de atención prioritaria y/o en situación de vulnerabilidad establecidas en el artículo 5 de este reglamento.

La Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana será la responsable de emitir los formularios necesarios para el registro de la información de las asambleas barriales, dichos instrumentos serán enviados a las Administraciones Zonales, quienes se encargarán de registrar la información de las asambleas barriales, llevando un archivo físico y digital.

Por ningún motivo las Administraciones Zonales rechazarán la solicitud de inscripción de asambleas barriales, salvo impedimentos legales estipulados por perdida de los derechos ciudadanos.

La Administración Zonal, en un máximo de 15 días a partir de la socitud, responderá mediante oficio al coordinador o secretario de la asamblea barrial la respectiva inscripción. El oficio de respuesta deberá ser puesto en conocimiento de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.

**Artículo 10. Convocatoria. –** La convocatoria a la asamblea barrial deberá contener el nombre de la asamblea barrial y la firma de responsabilidad de quién la convoca.

Con el fin de garantizar la participación de todos los actores del barrio, a la convocatoria se debe adjuntar el listado de las organizaciones de hecho o de derecho y demás actores que han sido invitados a conformar la asamblea barrial. Se debe garantizar la invitación a la asamblea a los grupos de atención prioritaria y/o en situación de vulnerabilidad, con la finalidad de cumplir con lo establecido para las y los representantes principales o alternos.

Para la convocatoria deberá cumplir además con lo establecido en el artículo 407 de la Ordenanza Metropolitana No. 038-2022 y el procedimiento común para todas las asambleas.

**Artículo 11. Quorum. -** El quórum mínimo de instalación para el funcionamiento de la asamblea barrial será del 50% más 1 de los miembros que la conformaron.

**Artículo 12. Funcionamiento. -** Para el funcionamiento de la asamblea barrial y la elección de los representantes se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 408 y con los principios establecidos en la Ordenanza Metropolitana No. 038-2022, para la inclusión de grupos de atención prioritaria y/o en situación de vulnerabilidad.

**Artículo 13. Atribuciones. -** A más de las atribuciones establecidas en el artículo 409 de la Ordenanza Metropolitana No. 038-2022, los miembros de la asamblea barrial deberán cumplir con lo siguiente:

1. La asamblea barrial deberá entregar en el plazo de tres meses, contados desde su conformación, una agenda barrial y comunitaria a la Administración Zonal correspondiente, la misma que será analizada y considerada como insumo para planificación de actividades y eventos.
2. Los representantes a la asamblea parroquial principales o sus alternos pueden renunciar a su representación mediante un documento con firma de respaldo ante su asamblea. El coordinador de la asamblea pondrá en conocimiento de su respectiva Administración Zonal y esta a su vez pondrá en conocimiento de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.
3. En caso de renuncia de un representante principal, su alterno tomará su lugar, principalizandose. Si renuncia el representante alterno, la asamblea puede designar a sus nuevos representantes.
4. Dirigir El coordinador deberá dirigir las reuniones de la asamblea, facilitar el desarrollo de los debates, y aplicar el procedimiento parlamentario respectivo, velando por el respeto a los principios y derechos de participación establecidos en la Ordenanza Metropolitana No. 038-2022 y la legislación vigente.
5. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
6. Establecer el orden del día de las respectivas convocatorias, con consideración de los requerimientos de los demás miembros.
7. Firmar las actas de la asamblea.
8. Llevar y conservar un registro original de las actas de las asambleas.
9. Inscribir el acta de conformación de la asamblea ante la Administración Zonal dentro del término establecido en la Ordenanza Metropolitana No. 038-2022 y en este Reglamento;
10. Inscribir la información de la directiva de la asamblea barrial ante la Administración Zonal correspondiente, dentro del término establecido para el efecto.
11. Solicitar a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana apoyo para aplicar los mecanismos de mediación establecidos en la Ordenanza Metropolitana 038-2022.
12. Todas las demás contempladas en la Ley, la Ordenanza o en las normas internas de funcionamiento respectivos.

**Artículo 14. Funciones del Coordinador/a de la Asamblea:** Son funciones del coordinador las siguientes:

1. Cumplir o hacer cumplir las disposiciones de la Ordenanza Metropolitana N° 038-2022 y el presente Reglamento.
2. Suscribir con el Secretario las actas de la Asamblea.
3. Convocar a sesiones de la Asamblea Barrial, ya sean ordinaria o extraordinaria y presidir las mismas;
4. Inscribir ante la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, la directiva entrante y a los representantes a la Asamblea Parroquial conforme los procedimientos determinados en el presente Reglamento;
5. Facilitar y coordinar el trabajo de los representantes a la Asamblea Parroquial.
6. Otorgar copias certificadas de actas de la Asamblea.
7. Aplicar el procedimiento parlamentario en la Asamblea.
8. Presentar en forma conjunta con el Secretario el informe anual de labores, con indicadores de gestión.
9. Entregar una copia de las actas o resoluciones de la asamblea a la Administración Zonal para que puedan ser publicadas de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
10. Entregar el archivo total de actas inventariado a su sucesor.

**Artículo 15. Funciones del Secretario de la Asamblea. -** El secretario de la asamblea será seleccionado por los miembros de la misma. Le corresponde al secretario las siguientes actividades:

1. Reemplazar al coordinador en caso de ausencia temporal o definitiva.
2. Actuar como secretario en las reuniones de la asamblea.
3. Mantener un registro actualizado de todos los miembros de la asamblea, el cual deberá incluir los nombres completos, dirección para recepción de notificaciones y medios de contacto, tales como teléfonos y correos electrónicos. El registro deberá ser entregado a quien lo reemplace. Cada vez que este registro sea actualizado, deberá remitirse una copia certificada por la directiva de la asamblea barrial a la Administración Zonal correspondiente.
4. Suscribir con el Coordinador las actas de la Asamblea.

**ASAMBLEAS COMUNALES**

**Artículo 16. Conformación de la Asamblea Comunal. -** Las asambleas comunales se conformarán por iniciativa ciudadana y se respetarán las formas de organización ancestral y colectiva, los Derechos Colectivos Constitucionales y se observará lo establecido en el Convenio 169 de la OIT. Para conformar una asamblea comunal se lo realizará a través de la organización de los Cabildos o Consejos de Gobiernos Comunitarios. Las asambleas comunales no reemplazarán a otras organizaciones de hecho o de derecho.

Las asambleas comunales cumplirán con lo siguiente:

* Se inscribirá una asamblea comunal por cada Comuna del Distrito Metropolitano de Quito en la Administración Zonal correspondiente y en concordancia a los registros y bases de datos de la Dirección Metropolitana de Parroquias Rurales.
* Se respetará la conformación de los Cabildos o Consejos de Gobiernos Comunitarios, como máxima autoridad de la asamblea comunal.
* Se conformara de entre los miembros de los Cabildos o Consejos de Gobiernos Comunitarios la representación del (1) Presidente y de un (1) secretario con la finalidad de conducir y coordinar las sesiones de la asamblea.
* En la primera convocatoria a sesión ordinaria, la asamblea comunal elegirá a sus tres (3) representantes principales y tres (3) alternos, que representarán a la ciudadanía en la asamblea parroquial urbana o rural, en la Asamblea de Comunas y Comunidades y en otras instancias de participación.
* Los representantes principales y alternos deberán cumplir con la paridad de género en su elección.
* Los tres (3) representantes principales elegidos participarán con voz y voto en las asambleas parroquiales de presupuestos participativos.
* Para la principalizacion de un representante alterno en las asambleas parroquiales de presupuestos participativos, se deberá informar con 24 horas de antelación, mediante oficio a la Administración Zonal, expresando el motivo o justificación.
* La inscripción de la asamblea comunal no constituye un reconocimiento de personería jurídica, no crea ni extingue Derechos más allá del Derecho a la Participación reconocido en la Constitución, y normada en la Ordenanza Metropolitana No. 038-2022.
* El tiempo de duración de los representantes comunales será de dos años.

**Artículo 17. Inscripción de la Asamblea Comunal. -** Con la finalidad de garantizar la transparencia y el acceso a la información pública, la asamblea comunal entregará a la Administración Zonal de su jurisdicción, la siguiente información para la inscripción de su asamblea:

1. Oficio de solicitud de inscripción de la información de la asamblea comunal, dirigido al Administrador/ Administradora Zonal correspondiente.
2. Acta de conformación de la asamblea comunal con los respectivos datos de identificación y de contacto en forma clara y legible.
3. Registro de los asistentes para la conformación de la asamblea comunal.
4. Acta de registro de los tres (3) representantes principales y los tres (3) representantes alternos, cumpliendo con la paridad de género.

La Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana será la responsable de emitir los formularios necesarios para el registro de la información de las asambleas comunales, dichos instrumentos serán enviados a las Administraciones Zonales, quienes se encargarán de registrar la información de las asambleas comunales, llevando un registro físico y digital.

Por ningún motivo las Administraciones Zonales rechazaran la solicitud de inscripción de asambleas comunales, salvo impedimentos legales estipulados por perdida de derechos ciudadanos.

La Administración Zonal, en un máximo de 15 días desde la recepción de la solicitud, responderá mediante oficio al presidente o secretario de la asamblea comunal la respectiva inscripción. El oficio de respuesta deberá ser puesto en conocimiento de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.

**Artículo 18. Convocatoria. –** La convocatoria a la asamblea comunal deberá contener el nombre de la asamblea y la firma de responsabilidad de quién la convoca.

Se respetarán las formas de organización y convocatoria que tengan las comunas del Distrito Metropolitano de Quito. Se deberá fomentar en la convocatoria la participación de todos los habitantes de la Comuna o quienes se reconozcan que pertenecen a la misma.

**Artículo 19. Quorum. -** El quórum mínimo de instalación para el funcionamiento de la asamblea comunal será del 50% mas 1 de los miembros que la conformaron.

**Artículo 20. Funcionamiento. -** Para el funcionamiento de la asamblea comunal y la elección de los representantes se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 408 y con los principios establecidos en la Ordenanza Metropolitana No. 038-2022, para la inclusión de grupos de atención prioritaria y/o en situación de vulnerabilidad. Los representantes principales y alternos deberán cumplir con la paridad de género en su elección.

**ASAMBLEA DE COMUNAS Y COMUNIDADES**

**Artículo 21. Conformación de la Asamblea de Comunas y Comunidades:** La asamblea de comunas y comunidades se conformarán de la siguiente forma:

* El presidente y secretario de los Cabildos o Consejos de Gobiernos Comunitarios de todas las comunas del Distrito Metropolitano de Quito.
* Tres (3) delegados, elegidos en las asambleas comunales, que cumplan con la paridad de género y criterios de inclusión.
* Los representantes del pueblo afroecuatoriano en el Distrito Metropolitano de Quito.
* Los representantes del pueblo montubio en el Distrito Metropolitano de Quito.
* Los representantes del pueblo Kitu Kara en el Distrito Metropolitano de Quito.

Se respetarán las formas de organización ancestral y colectiva, los Derechos Colectivos Constitucionales y se observará lo establecido en el Convenio 169 de la OIT. Para conformar una asamblea comunal se lo realizará a través de la organización de los Cabildos o Consejos de Gobiernos Comunitarios.

Las asambleas comunales cumplirán con lo siguiente:

* En la primera asamblea se elegirá quien preside la misma, entre los presidentes y/o representantes de los Cabildos y Consejos de Gobiernos Comunitarios.
* Se elegirá un coordinador que represente la mesa de trabajo del pueblo afroecuatoriano.
* Se elegirá un coordinardor que represente la mesa de trabo del pueblo montubio.
* Se reunirá al menos una vez por año.
* El tiempo de duración de los representantes comunales será de dos años.
* Designar diez (10) delegados o delegadas para participar en la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 22. Inscripción de la Asamblea de comunas y comunidades:** Con la finalidad de garantizar la transparencia y el acceso a la información pública, la asamblea de comunas y comunidades entregará a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, la siguiente información para la inscripción de su asamblea:

* Oficio de solicitud de inscripción de la información de la asamblea de comunas y comunidades, dirigida a la máxima autoridad de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana
* Acta de conformación de la asamblea de comunas y comunidades, con los respectivos datos de identificación y de contacto en forma clara y legible.
* Registro de los asistentes para la conformación de la asamblea de comunas y comunidades.
* Acta de elección de quien preside la asamblea, así como los coordinadores de las mesas de trabajo del pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio.

La Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana será la responsable de emitir los formularios necesarios para el registro de la información de la asamblea de comunas y comunidades.

**Artículo 23. Convocatoria. –** La convocatoria a la asamblea de comunas y comunidades la realizará la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana a través de la Dirección Metropolitana de Parroquias Rurales. Se convocarán a todos los presidentes y secretarios de los Cabildos o Consejos de Gobiernos Comunitarios de todas las comunas del Distrito Metropolitano de Quito, a los tres (3) representantes de las asambleas comunales, a los representantes del pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio y pueblo Kitu Kara, debidamente registrado en cada Administración Zonal, así como a los presidentes o presidentas de los gobiernos parroquiales. Los presidentes o presidentas de los gobiernos parroquiales participarán solo con voz.

**Artículo 24. Quorum. -** El quórum mínimo de instalación para el funcionamiento de la asamblea de comunas y comunidades será del 50% más 1 de los miembros que la conforman. Para ello, será necesario en primera sesión realizar un registro de todos los miembros que conforman la asamblea de comunas y comunidades. En segunda sesión, se podrá aplicar el cálculo del quorum de acuerdo con el total de registrados en la asamblea.

**Artículo 25. Funcionamiento. -** Para el funcionamiento de la asamblea de comunas y comunidades se realizarán tres (3) espacios de trabajo:

* Los temas concernientes a las comunas, comunidades, nacionalidades indígenas y pueblo Kitu Kara.
* Los temas concernientes al pueblo afroecuatoriano.
* Los temas concernientes al pueblo montubio.

Se fomentará en la asamblea de comunas y comunidades, el análisis y discusión de la priorización de obras y la ejecución de presupuestos participativos, así como, las prioridades de gastos de los recursos públicos, para lo cual las entidades municipales correspondientes deberán remitir la información necesaria para el análisis.

Los temas trabajados en esta asamblea podrán ser presentados en las Asambleas Parroquiales y en la Asamblea del Distrito a través de los delegados correspondientes.

**ASAMBLEAS PARROQUIALES RURALES Y URBANAS**

**Artículo 26. Conformación de la Asamblea Parroquial Rural y Urbana. -** Las asambleas parroquiales rurales y urbanas se conformarán por los tres (3) delegados principales de cada una de las asambleas barriales y comunales inscritas en cada una de las parroquias del Distrito metropolitano de Quito.

Las asambleas parroquiales rurales y urbanas cumplirán con lo siguiente:

1. Se elegirán entre sus miembros a los asambleístas para la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, principales y suplentes, de acuerdo con la distribución del artículo 33 de este Reglamento.
2. En la primera convocatoria a sesión ordinaria, la asamblea parroquial rural y urbana elegirá a sus representantes principales y suplentes, que representarán a la ciudadanía en la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.
3. Los representantes principales y suplentes deberán cumplir con la paridad de género en su elección, y con la inclusión de los grupos de atención prioritaria y/o en situación de vulnerabilidad que se mencionan en este reglamento. Los representantes suplentes deberán cumplir de igual manera con lo establecido.
4. Los representantes principales elegidos participarán con voz y voto en la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.
5. Para la principalización de un representante suplente en Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, se deberá informar con 24 horas de antelación, mediante oficio a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, expresando el motivo o justificación.
6. El tiempo de duración de los representantes barriales será de dos años.
7. Se respetará el procedimiento parlamentario común en todas las asambleas.

**Artículo 27. Inscripción de la Asamblea Parroquial Rural y Urbana. -** Con la finalidad de garantizar la transparencia y el acceso a la información pública, la Administración Zonal deberá registrar las asambleas parroquiales rurales y urbanas, considerando:

1. Acta de conformación de la asamblea parroquial rural y urbana con los respectivos datos de identificación y de contacto en forma clara y legible.
2. Registro de los asistentes para la conformación de la asamblea parroquial rural y urbana.
3. Acta de registro de los representantes a la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, cumpliendo con la paridad de género y la inclusión de grupos de atención prioritaria y/o en situación de vulnerabilidad.

La Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana será la responsable de emitir los formularios necesarios para el registro de la información de las asambleas parroquiales rurales y urbanas, dichos instrumentos serán enviados a las Administraciones Zonales, quienes se encargarán de registrar la información de las asambleas parroquiales rurales y urbanas, llevando un archivo físico y digital.

**Artículo 28. Convocatoria. –** La convocatoria a la asamblea parroquial rural y urbana deberá contener el nombre de la parroquia y la firma de responsabilidad de quién la convoca.

* En el caso de las asambleas parroquiales rurales deberá ser convocada por la Administración Zonal y puesta en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial. De preferencia, la convocatoria podrá incluir la firma de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial.
* En el caso de las asambleas parroquiales urbanas deberá ser convocada por la Administración Zonal.
* En el caso de convocatoria por iniciativa de la ciudadanía, para las asambleas parroquiales rurales y urbanas, se deberá remitir un oficio a la Administración Zonal correspondiente solicitando se convoque a todos los miembros de la asamblea en el plazo de quince (15) días. Para esta solicitud, debe cumplirse con el 30% de los miembros que soliciten la convocatoria de acuerdo con lo que menciona la Ordenanza Metropolitana N° 038-2020.

**Artículo 29. Quorum. -** El quórum mínimo de instalación para el funcionamiento de la asamblea parroquial rural y urbana será del 50% más 1 de los miembros debidamente registrados en la Administración Zonal, que la conformaron.

**Artículo 30. Funcionamiento. -** Para el funcionamiento de la asamblea parroquial rural y urbana y para la elección de los asambleístas a la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 411 y con los principios establecidos en la Ordenanza Metropolitana No. 038-2022, para la inclusión de grupos de atención prioritaria y/o en situación de vulnerabilidad.

**Artículo 31. Prohibición. -** Las y los presidentes de los GADs Parroquiales Rurales, elegidos a elección popular, no podrán participar ni ser parte de las Asambleas Parroquiales Rurales.

**Artículo 32. Atribuciones. –** En concordancia con las atribuciones establecidas en el artículo 412 de la Ordenanza Metropolitana No. 038-2022, los miembros de la asamblea parroquial rural y urbana deberán cumplir con lo siguiente:

* La asamblea parroquial rural y urbana podrá trabajar en la consolidación de las propuestas barriales.
* Nombrar los representantes a la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, cumpliendo con la paridad de género y la inclusión de grupos de atención prioritaria y/o en situación de vulnerabilidad, de acuerdo con la distribución del artículo 33 de este Reglamento.
* Los representantes a la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito principales o sus suplentes pueden renunciar a su representación mediante un documento con firma de respaldo ante la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, la cual debe poner en conocimiento de la asamblea.
* En caso de renuncia de un representante principal a la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, su suplente tomará su lugar, principalizandose. Si renuncia el representante suplente, la asamblea puede designar a sus nuevos representantes.
* La asamblea deberá facilitar el desarrollo de los debates, y aplicar el procedimiento parlamentario respectivo, velando por el respeto a los principios y derechos de participación establecidos en la Ordenanza Metropolitana No. 038-2022 y la legislación vigente.
* Firmar las actas de la asamblea.
* Solicitar a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana apoyo para aplicar los mecanismos de mediación establecidos en el artículo 409 de la Ordenanza Metropolitana 038-2022.
* Todas las demás contempladas en la Ley, la Ordenanza o en las normas internas de funcionamiento respectivos.

**ASAMBLEA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo 33. Conformación de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito. -** La Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito es la máxima instancia de participación ciudadana y control social. Está conformada por los siguientes miembros con voz, voto y decisión vinculante:

1. El Alcalde o Alcaldesa Metropolitana, o su delegado/a.
2. Dos delegados o delegadas del Concejo Metropolitano de Quito, elegidos de entre su seno y que durarán el mismo período contemplado para las comisiones permanentes.
3. Un delegado o delegada de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.
4. Las y los asambleístas metropolitanos elegidos por las parroquias urbanas y rurales del Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de este Reglamento.
5. Un delegado o delegada del Consejo Metropolitano de Planificación.
6. Seis delegados o delegadas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales rurales del Cantón Quito.
7. Diez delegados o delegadas de las comunas y comunidades del Distrito Metropolitano de Quito.
8. Una o un representante del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales.
9. Un delegado o delegada del Consejo de Protección de Derechos.
10. Una o un delegado del Pueblo Kitu Kara, elegido de entre todas las comunas del Distrito Metropolitano de Quito.
11. Una o un delegado del Pueblo Afroecuatoriano.

**Artículo 34. Convocatoria. -** La Asamblea será convocada por el Alcalde/Alcaldesa o su delegado/a del Distrito Metropolitano de Quito o por su delegado, mediante oficio y publicación en los distintos espacios de comunicación municipales, con al menos ocho días de anticipación a la fecha de realización de la asamblea.

Adicionalmente, los representantes permanentes serán convocados de manera directa mediante correo electrónico a las direcciones que registren en la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito garantizará que el lugar donde deba realizarse la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito. De igual forma, brindará las facilidades de acceso inclusivas para los grupos de atención prioritaria y/o en situación de vulnerabilidad.

La convocatoria a la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito de forma ordinaria será al menos cuatro (4) veces al año de acuerdo con la planificación municipal y la realizará la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana y el alcalde metropolitano.

La convocatoria se realizará por medios digitales, físicos y correo electrónico registrado en la base de datos con al menos ocho (8) días de anticipación y con el orden del día a tratarse.

**Artículo 35. Quorum. -** El quórum para la instalación de la asamblea será del 50% más 1 de los representantes de la asamblea del Distrito, de no existir el quórum reglamentario se espera una hora. Pasado este tiempo de espera se instalará la asamblea con el número de asistentes presentes sin perjuicio del orden del día propuesto.

Para la aprobación de las mociones planteadas en la asamblea, o el acta respectiva de la asamblea ordinaria o extraordinaria se realizará de forma nominal por mayoría simple del número de asambleístas presentes en la asamblea.

**Artículo 36. Procedimiento parlamentario de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito. -** Para que las y los asambleístas puedan ejercer plenamente, su derecho a voz y voto en las sesiones del pleno de la Asamblea, así como, a todas sus atribuciones establecidas en el artículo 426, se deberá cumplir con las siguientes normas de procedimiento parlamentario:

1. La Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, no podrán instalarse a la hora señalada en la convocatoria si no cuentan con el quórum legal y reglamentario que corresponda para esta instancia de participación ciudadana. De no existir el quórum respectivo, el Alcalde/Alcaldesa o su delegado/a suspenderán la instalación de la sesión por el lapso de una hora, después de la cual se instalará con el número de asambleístas presentes.
2. Las y los ciudadanos que quieran intervenir en la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, con voz, deberán haber sido inscritos previamente en la lista de oradores por las Administraciones Zonales, y participarán cuando el Alcalde/Alcaldesa o su delegado/a, les conceda la palabra y por el tiempo previamente establecido por la Secretaria de la Asamblea. Las/los invitados/as tendrán la calidad de oyentes;
3. Los votos se emitirán y contabilizarán de forma individual;
4. Antes de iniciar la sesión, el Alcalde/Alcaldesa o su delegado/a deberá leer y poner a consideración del pleno de la Asamblea, el orden del día. El orden del día, constituye los puntos que se tratarán en la Asamblea y que obligatoriamente han sido expuestos públicamente en la convocatoria. El orden del día podrá modificarse, a través de una moción planteada por algún miembro de la Asamblea y con la aprobación de la mayoría simple de las y los asambleístas acreditados ante la Asamblea del DMQ con derecho a voz y voto. Una vez establecidos y aprobados los puntos del orden del día y su orden de discusión, la asamblea no podrá volver a discutir un cambio del mismo;
5. La/el Secretario/a de la Asamblea, antes de abrir el orden del día a debate, deberá comunicar a las y los asistentes los siguientes asuntos:
6. tiempo de debate: que incluye el tiempo global para discutir cada punto por la asamblea y,
7. el tiempo específico limitado para cada orador o expositor para tratar cada punto, es decir, deberá explicar la metodología de trabajo.
8. La Asamblea se conducirá a través de puntos y mociones de procedimiento parlamentario;
9. La/el Secretario de la asamblea comunicará a los asistentes los puntos de procedimiento parlamentario o herramientas de debate que deben utilizarse en la misma. Los puntos de procedimiento son los siguientes:

1. Punto de orden, utilizado para se cumplan las reglas de debate, tiempos y temas;

2. Punto de procedimiento parlamentario, utilizado para resolver dudas de un miembro o cuando se requiera información sobre las reglas de debate; y,

3. Punto de información utilizado cuando un miembro requiera formular una pregunta al Alcalde/Alcaldesa o su delegado/a o a otro participante de la asamblea.

1. Los puntos de procedimiento serán concedidos y aprobados por quien presida la Asamblea, es decir, el Alcalde/Alcaldesa o su delegado/a;
2. Las mociones son sugerencias que facilitan el cumplimiento de los objetivos de la Asamblea y su debate. Las mociones pueden ser presentadas por cualquier miembro cuando el Alcalde/Alcaldesa o su delegado/a tenga la palabra, y requerirán ser secundadas por al menos otro representante. Las mociones pueden ser:

1. Moción para puesta en consideración;

2. Moción de extensión o recorte de tiempo de debate;

3. Moción para ir a proceso de votación;

4. Moción para cierre de debate;

5. Moción para retiro de la propuesta, la cual sólo podrá ser planteada por el mismo proponente;

6. Moción para reconsideración de la votación; y,

7. Moción para presentar candidaturas.

1. Las mociones deberán aprobarse por mayoría simple;
2. Los puntos y mociones de procedimiento parlamentario podrán formularse únicamente cuando el Alcalde/Alcaldesa o su delegado/atenga la palabra. No podrán utilizarse para interrumpir o acortar la intervención de otro participante en uso de la palabra;
3. Ningún miembro podrá interrumpir la exposición o intervención de otro, con la excepción del punto de orden, el cual podrá ser utilizado para solicitar que se cumpla con las normas de procedimiento parlamentario. Únicamente el Alcalde/Alcaldesa o su delegado/a podrá interrumpirlo en los casos en que haya concluido el tiempo de exposición previamente establecido;
4. Una vez que haya concluido el tiempo global establecido por el Alcalde/Alcaldesa o su delegado/a, aunque no haya terminado el debate, o por aprobación de la Asamblea mediante moción aprobada por las dos terceras partes de los miembros que dan quórum a la misma, el Alcalde/Alcaldesa o su delegado/a procederá a cerrar el debate de manera formal;
5. La votación se realizará por orden alfabético (mediante levantamiento de mano o mediante toma de lista), conforme lo determine la Asamblea. Y según la modalidad establecida (presencial o virtual). Cada delegado/a tendrá las siguientes opciones de votación:

1. A favor de cada moción o documento;

2. En contra de cada moción o documento; y,

3. Abstención, en cuyo caso se considera como voto en blanco que no se suma a la mayoría.

1. Las decisiones aprobadas por la Asamblea solamente podrán modificarse por la propia asamblea en otra sesión;
2. Las actas de la Asamblea serán publicadas en el portal web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en el plazo de ocho días contados desde su celebración; y,
3. Las actas serán públicas.

Los actos, resoluciones y decisiones de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito deberán respetar los principios consagrados en el artículo 386 de la Ordenanza Metropolitana Nro. 038-2022.

**Artículo 37. Difusión de la Información municipal. -** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito informará a la población de su gestión, programas, proyectos, actividades, a través de los canales oficiales, de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones, folletos, la colocación de carteles y vallas publicitarias, tablones de anuncios, paneles informativos, organización de actos informativos, proyección de vídeos y cuantos otros medios se consideren precisos para este fin.

**Artículo 38. De las delegaciones. -** Las delegaciones establecidas en el artículo 418 de la Ordenanza Metropolitana N° 038-2022 serán constatadas mediante oficio por la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana a las instancias correspondientes, de forma anual. Las instituciones, comunas y comunidades y/o organizaciones sociales consultadas deberán responder de forma escrita, con los nombres y contactos de los delegados a la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, cumpliendo con lo establecido en el artículo y observando los principios de equidad de género e inclusión.

La Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana será la responsable de realizar el análisis de las delegaciones y de cumplir con lo establecido en la Ordenanza Metropolitana N° 038-2022 confirmará la participación de los delegados como miembros la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.

Para la elección de asambleístas de las parroquiales urbanas y rurales que forman parte de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, se aplicará el siguiente criterio:

* En parroquias con 1 a 40.000 habitantes se designará 1 delegado a la Asamblea de Quito por parroquia.
* En parroquias con 40.001 a 80.000 habitantes se designarán 2 delegados a la Asamblea de Quito por parroquia.
* En parroquias de 80.001 a 120.000 habitantes se designarán 3 delegados a la Asamblea de Quito por parroquia.
* En parroquias de 120.001 a 160.00 habitantes se designarán 4 delegados a la Asamblea de Quito por parroquia.
* En parroquias de 160.01 habitantes en adelante se designarán 6 delegados a la Asamblea de Quito por parroquia.

**Artículo 39. Derecho a solicitar y recibir información. -** Las y los asambleístas metropolitanos, en concordancia a sus atribuciones establecidas en el artículo 425 de la Ordenanza Metropolitana No. 038-2022, podrán ejercer el derecho a solicitar y recibir, en los términos y con el alcance previsto en la normativa antes mencionada según lo establecido en el artículo 390, sobre cualquier asunto o materia de competencia municipal.

**Artículo 40. Procedimiento para ejercer el derecho a solicitar y recibir información. -** Las y los asambleístas metropolitanos, ejercerán este derecho por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso medios electrónicos que pueda establecer la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana para este fin, el documento será dirigido a la máxima autoridad de la institución de la que se requiera información, será de carácter obligatorio acreditar y verificar su autenticidad, por lo que se deberá incluir la identidad del asambleísta o asambleísta, con indicación del número del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residencia, nacionalidad si la tuviere, así como también, el medio elegido para el envío de la información solicitada.

En el caso de peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, será firmada por todas las y los asambleístas metropolitanos, debiendo figurar junto a la firma el nombre y apellidos de cada uno de ellos. La presentación de los escritos, la admisión y tramitación de las peticiones, así como la resolución de las mismas, deberá notificarse en el plazo máximo de 1 mes desde su presentación.

**Artículo 41. Documentación relevante.-** En caso de que el orden del día verse sobre temas vinculados a la definición de políticas públicas, al conocimiento de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial o los planes operativos anuales, o cualquier otro punto que requiera para su discusión del análisis de documentación relevante, en la convocatoria se anexará la documentación en formato digital y adicional se habilitará un repositorio en la plataforma digital de las Administraciones Zonales y Participación Ciudadana “Zonales Quito” en la dirección URL zonales.quito.gob.ec.

Las actas de las sesiones extraordinarias y ordinarias de la Asamblea de Quito serán publicadas en la plataforma digital de las Administraciones Zonales y Participación Ciudadana “Zonales Quito” en la dirección URL zonales.quito.gob.ec.

**Artículo 42. Comisiones de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito. –** La organización de las comisiones, ya sean permanentes y/o especiales, así como la designación de sus integrantes se sujetarán a lo dispuesto en la Ordenanza Metropolitana No. 038-2022 y este Reglamento.

**Artículo 43. Naturaleza de las Comisiones. -** Las comisiones tendrán carácter proponente y consultivo, bajo ningún concepto tendrán un carácter resolutivo ni ejecutivo.

Tampoco asumirán ningún otro cometido que no estén en concordancia a sus atribuciones establecidas en el artículo 426.

**Artículo 44. Obligaciones de los integrantes de las comisiones, ya sean permanentes y/o especiales. -** A más de las obligaciones establecidas en el artículo 391 de la Ordenanza Metropolitana No. 038-2022, están obligados a presentar informes trimestrales sobre su participación en las diferentes comisiones. Para lo cual se designará un/a presidente de la

Cada Asambleísta pertenecerá al menos a una comisión, durante su periodo de gestión, respetando los principios de equidad de género e inclusión social.

**Artículo 45. Comisiones Especiales. -** Podrán conformarse comisiones especiales para tratar asuntos concretos y específicos, para la investigación de situaciones o hechos o para recomendar la solución a problemas no comunes, y que hayan tenido lugar en el marco de las atribuciones de las y los asambleístas.

Estas comisiones podrán conformarse en cualquier momento previa aprobación del pleno de las Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 46. Integración Comisiones Especiales. -** Las Comisiones Especiales estarán integradas por un mínimo de cinco y un máximo de diez representantes de la Asamblea, con voz y voto. Los mismo que serán elegidos/as en la sesión de la Asamblea siguiente.

**Artículo 47. Intervención de funcionarios/as en las comisiones. -** Las comisiones permanentes o especiales, contarán con la presencia obligatoria de funcionarios/as de las diferentes instancias municipales, bajo el siguiente detalle:

* **Comisión de Gestión de los Presupuestos Participativos,** asistirá como delegado/a permanente, la/el Director/a Metropolitano de Gestión en el Territorio o su delegado/a.
* **Comisión de Planificación,** asistirá como delegado/a permanente, la/el Secretario General de Planificación o su delegado/a.
* **Comisión de Participación Ciudadana y Organización**, asistirá como delegado/a permanente la/el Director/a Metropolitano de Participación Ciudadana o su delegado/a.
* **Comisión de Riesgos y Desastres Naturales**, asistirá como delegado/a permanente la/el Secretario/a General de Seguridad y Gobernabilidad o su delegado/a.
* **Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas,** asistirá como delegado/a permanente un/a delegado/a de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción.

La participación de estos funcionarios/as, tendrá un carácter asesor.

**Artículo 48. Coordinación de las entidades municipales con las comisiones permanentes y/o especiales. -** Los y las asambleítas metropolitanas a través de las comisiones permanentes o especiales podrán solicitar mesas de trabajo o espacios de colaboración y participación ciudadana a las entidades municipales concerniente a los fines de la comisión. Las entidades municipales deberán responder las solicitudes realizadas por las comisiones en el plazo legal establecido para pedidos de la ciudadanía, con la finalidad de trabajar de manera conjunta con la máxima instancia de participación ciudadana.

De igual forma, las entidades municipales deberán solicitar la participación de las comisiones permanentes y/o especiales, para el desarrollo de planes, proyectos y actividades, para lo cual se remitirá un oficio a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana solicitando la socialización del pedido con la comisión.

**Artículo 49. Remoción. -** Las y los asambleístas en una sola sesión y con el voto de las dos terceras partes de la Asamblea, podrán ser removidos de sus cargos siempre que se hayan comprobado las causales que motivaron la presunta remoción, siguiendo el debido proceso y las disposiciones contenidas en la Ordenanza Metropolitana No. 038-2022 y el presente Reglamento.

**Artículo 50. Proceso de remoción. -** La/el asambleísta que considere que existe causal de remoción de cualquier integrante de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, presentará por escrito a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, la respectiva denuncia con el fin de iniciar el procedimiento legal y reglamentario, así como también, deberá incluir todos los documentos de verificación que acrediten y sustente su denuncia.

La secretaria o el secretario titular de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, dentro del término de dos días contados a partir de la recepción, remitirá la denuncia a la Comisión de Participación Ciudadana y Organización, que la revisará, analizará y calificará en el término de cinco días. En el caso de que la/el miembro de la Asamblea denunciado, sea parte de dicha Comisión, no podrá participar en la tramitación de la denuncia, en cuyo caso se convocará a un integrante de la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas.

Concluido el término de cinco días la Comisión de Participación Ciudadana y Organización, presentará el informe respectivo y se convocará a sesión extraordinaria de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, en el término de dos días; en dicha sesión, luego de haber escuchado el informe, el/la o los/as denunciados/as, expondrán sus argumentos de defensa, así como también, todos los documentos que sustenten la misma. Finalizada la argumentación, en la misma sesión, la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, adoptará la Resolución que corresponda. La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, para el cálculo, de manera obligatoria se considerará como parte integrante a el/la o los/as denunciados/as.

La Resolución adoptada por la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, será notificada al o las/los interesados/as, de forma oficial, mediante el Sistema de Trámites Oficial, del que dispone el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y por vía electrónica en la dirección de correo electrónico facilitada por las y los miembros de la Asamblea.

Tras hacerse efectiva la remoción, asumirá el cargo el/la alterno/a, por el tiempo que falte completar.

**MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**AUDIENCIAS PÚBLICAS**

**Artículo 51. Convocatoria.** La ciudadanía, persona natural o jurídica, de forma grupal o individual, organizaciones sociales y/o colectivos que deseen ser recibidos en audiencia pública deberán presentar una solicitud a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana o a su Administración Zonal correspondiente quien analizará el pedido y solicitara la participación de las entidades correspondientes de acuerdo con la temática de la audiencia pública.

En un plazo de quince días, se fijará fecha y hora para la comparecencia.

**Artículo 52. Delegación. -** La máxima autoridad de la entidad municipal que debe participar en la audiencia pública, podrá delegar al o los funcionarios que tengan conocimiento de la temática a tratar o que sean competentes para absolver y brindar soluciones a la ciudadanía.

**Artículo 53. Seguimiento. -** Los resultados de la audiencia pública deberán ser difundidos, en un plazo máximo de treinta (30) días, para que la ciudadanía pueda realizar el seguimiento respectivo. La difusión se realizará a través de la plataforma digital de las Administraciones Zonales y Participación Ciudadana “Zonales Quito” en la dirección URL zonales.quito.gob.ec.

**Artículo 54. Archivo. -** Se deberá llevar un registro de las audiencias públicas realizadas y sus resultados. Las audiencias públicas, se realizarán en cada Administración Zonal con enfoques de inclusión y equidad para promover la participación de la ciudadanía. Cuando la audiencia pública haya sido realizada por otra entidad municipal, la misma remitirá la información correspondiente a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana y/o a las unidades de gestión participativa de las Administraciones Zonales.

**Artículo 55. Instructivo y acompañamiento. -** La Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana elaborará el instructivo y/o formatos correspondientes para la correcta ejecución de este mecanismo, con el objetivo de promover las audiencias públicas como una buena práctica de ejercicio del derecho a la participación de la ciudadanía individual y colectiva, que permita el análisis de necesidades, peticiones y propuestas ciudadanas. El instructivo y/o formatos establecidos deberán ser observado y utilizados por la ciudadanía, las Administraciones Zonales y las demás entidades municipales que ejecuten este mecanismo de participación ciudadana.

Las entidades municipales que reciban un pedido de audiencia pública podrán solicitar apoyo a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana y/o a las unidades de gestión participativa de las Administraciones Zonales, para el acompañamiento de la ejecución de este mecanismo.

Las unidades de gestión participativa de las Administraciones Zonales deberán socializar el instructivo y/o formatos establecidos, de acuerdo con la planificación operativa anual.

**MESAS DE TRABAJO**

**Artículo 56. Convocatoria. –** La ciudadanía, persona natural o jurídica, de forma grupal o individual, organizaciones sociales y/o colectivos que desean realizar una mesa de trabajo deberán presentar una solicitud a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana o a su Administración Zonal correspondiente quien analizará el pedido y solicitará la participación de las entidades correspondientes de acuerdo con la temática de la audiencia pública.

En un plazo de quince días, se fijará fecha y hora para la mesa de trabajo.

**Artículo 57. Delegación. -** La máxima autoridad de la entidad municipal que debe participar en las mesas de trabajo, podrá delegar al o los funcionarios que tengan conocimiento de la temática a tratar o que sean competentes para absolver y brindar soluciones a la ciudadanía.

**Artículo 58. Seguimiento. -** Los resultados de las mesas de trabajo deberán ser remitidos a los solicitantes y funcionarios participantes a través de oficio y correo electrónico, en un plazo máximo de ocho (8) días, para que se pueda realizar el seguimiento respectivo.

**Artículo 59. Archivo. –** La Administración Zonal que ejecuta la mesa de trabajo deberá llevar un registro de las mesas de trabajo realizadas y sus resultados. Las mesas de trabajo, se realizarán en las entidades municipales con enfoques de inclusión y equidad para promover la participación de la ciudadanía.

**Artículo 60. Instructivo y acompañamiento. -** La Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana elaborará el instructivo y/o formatos correspondientes para la correcta ejecución de este mecanismo, con el objetivo de promover las mesas de trabajo como un mecanismo de participación ciudadana que ayude a solventar problemas, necesidades o tramites vinculados a la ciudadanía. El instructivo y/o formatos establecidos deberán ser observado y utilizados por la ciudadanía, las Administraciones Zonales y las demás entidades municipales que ejecuten este mecanismo de participación ciudadana.

Las unidades de gestión participativa de las Administraciones Zonales deberán socializar el instructivo y/o formatos establecidos.

**DEL PROCESO DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS**

**Artículo 61.Presupuestos Participativos*.-*** El presupuesto participativo es un proceso de participación ciudadana que tiene por objeto principal incorporar en la determinación de la inversión de recursos municipales a la comunidad, que buscará mejorar las condiciones y calidad de vida de la población. El presupuesto participativo es una parte importante dentro del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana en el cual la ciudadanía por medio de los delegados nombrados en las asambleas barriales discuten, priorizan, practican la solidaridad entre barrios y las diferentes organizaciones sociales acerca del destino del porcentaje asignado para la priorización de obras o proyectos sociales en el DMQ.

**Artículo 62. Proceso*. -*** El presupuesto participativo cuenta con el siguiente proceso:

1. Del primero de enero al último día de marzo, se realizará la fase de solicitud ciudadana. Los documentos para la primera fase podrán ser descargados de la página Zonales Quito o ser proporcionados por la respectiva Administración Zonal. La ciudadanía podrá presentar su solicitud entregando el formulario correspondiente en su Administración Zonal o a través de la página Zonales Quito.
2. A nivel interno se realizará la conformación del equipo técnico zonal para análisis de las solicitudes ciudadanas conformado por.
* Administrador/a zonal
* Director de la Dirección Administrativa financiera de cada administración
* Director de Gestión del Territorio
* Director de Gestión Participativa
1. Las funciones del equipo técnico son:
* El área Administrativa Financiera realizará la respectiva ejecución presupuestaria de las obras de Presupuestos Participativos y los procesos de acompañamiento en la fase precontractual, contractual y de ejecución de las obras.
* La Dirección de Gestión del Territorio se encarga de los estudios técnico de prefactibilidad de las obras para lo que utilizarán los respecticos instrumentos técnicos a fin de facilitar el control de las obras factibles y no factibles.
* La dirección de Gestión Participativa se encarga del relacionamiento con la comunidad, socializaciones y lo pertinente al conocimiento en territorio de obras o proyectos sociales.
* La Dirección Jurídica tendrá en cuenta los procesos donde sea necesario convenios de concurrencia, obras en cogestión, convenios para ejecutar proyectos sociales y la revisión o elaboración del acta final de obras priorizadas en asamblea parroquial de presupuestos participativos.
* Todas las instancias deben actuar en coordinación se trata de un proceso de trabajo en equipo de las administraciones, y por ende del Municipio de Quito
1. Los estudios de factibilidad estarán liderados por la Dirección de Gestión del Territorio y la respectiva Unidad de Obra pública para el caso de obras de vialidad o de infraestructura. En el caso de los proyectos sociales, estará a cargo de la Dirección de Gestión Participativa con la respectiva Unidad o jefatura que corresponda el pedido del proyecto social con el acompañamiento de la Unidad de Gestión Participativa.
2. Los estudios de prefactibilidad se realizarán desde el 01 de abril hasta el último día de junio.
3. Las charlas informativas de la factibilidad o no de la obra, se realizarán durante el mes de julio en cada una de las administraciones zonales, para el caso de las parroquias rurales se debe invitar a los gobiernos parroquiales rurales. Las charlas informativas serán realizadas por los funcionarios municipales de la Administración Zonal correspondiente.
4. Una vez culminada la fase de factibilidad de los pedidos ciudadanos se desarrollarán las asambleas parroquiales urbanas y rurales con la participación de los delegados inscritos en las asambleas barriales con voz y voto y la ciudadanía en general con voz, sin derecho a voto. Las asambleas se realizarán desde el 01 de agosto al 15 de septiembre.
5. En las asambleas de presupuestos participativos, la ficha de ponderación de variables, tendrá una valoración vinculante para la elección de la obra o proyecto social, de acurdo con lo que establezca el instructivo de presupuestos participativos.
6. En la asamblea de Presupuesto Participativo, los miembros elegirán 5 representantes para el comité veedor de ejecución de obras de presupuesto Participativos, respetando la equidad de género cuyas funciones serán las de ser un puente de comunicación entre la ciudadanía y las administraciones zonales.
7. El comité veedor de la ejecución de obras de presupuestos participativos se reunirá mínimo tres veces al año mediante convocatoria realizada por las zonales, y las veces que lo requieran por iniciativa propia.
8. En el caso de que una obra o proyecto social aprobado en asamblea de presupuesto participativo no pueda ejecutarse por motivos justificados, razones técnicas u otro tipo de imposibilidad el CVEOPP junto con el administrador/a zonal y previa consulta con la ciudadanía podrán cambiar la obra, elaborando un acta de acuerdo compromiso con firmas de los integrantes del comité y administrador/a zonal.
9. Las asambleas de presupuestos participativos deben ser presididas por las y los administradores/as zonales y solo en caso muy excepcionales por un delegado. Esto no exime que la firma en las actas de presupuestos participativos esté firmada por las y los administradores/as y miembros del comité veedor. Para las asambleas Parroquiales Rurales los presidentes de los GADS parroquiales firmaran obligatoriamente de existir una concurrencia o una obra de cogestión misma que deberá explicarse en el acta de presupuesto participativo. En el caso de no existir ningún compromiso de los GADS parroquiales, pueden firmar opcionalmente como testigos de las obras priorizadas en asamblea.
10. La Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana se encargará del seguimiento y monitoreo de la información cargada en plataforma Zonales Quito sobre el proceso actual, histórico y avance de obras y proyectos sociales priorizados por la ciudadanía en el proceso de presupuestos participativos, remitidas por las Administraciones Zonales.

**Artículo 63. Convocatoria. -** La convocatoria se la realizará por medios digitales, físicos, correo electrónico registrado en la base de datos con al menos 8 días de anticipación y con el orden del día a tratarse. La convocatoria será realizada por la Administración Zonal correspondiente.

 El quórum para la instalación de la asamblea de Parroquial de Presupuesto Participativos será de la mitad más uno de las asambleas debidamente registradas en cada una de las administraciones zonales. De no existir el quórum reglamentario a la hora señalada se esperará una hora y se instalará con el número de asambleas presentes, sin perjuicio de lo establecido en el orden del día.

 **Artículo 64. Registro de Organizaciones y sus representantes en sitio web.-** La Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana publicará en la plataforma digital de las Administraciones Zonales y Participación Ciudadana “Zonales Quito” en la dirección URL zonales.quito.gob.ec, el registro actualizado de las organizaciones existentes en los barrios, parroquias urbanas y rurales, cabildos o consejos de gobierno de las comunas y comunidades, estas matrices serán remitidas por cada Administración Zonal.

**Artículo 65. Actualización del Registro de Organizaciones y representantes. -** Para llevar un registro actualizado, las Administraciones Zonales deberán remitir esta información en el plazo del primero de enero al último día de febrero de cada año, en el formato que elabore la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana

**Artículo 66. Actualización de información de instancias y mecanismos de participación ciudadana.** - se encargará del seguimiento y monitoreo de la información cargada en plataforma Zonales Quito sobre asambleas barriales, parroquiales y del Distrito Metropolitano de Quito, remitidas por las Administraciones Zonales. Así mismo se encargará del seguimiento y monitoreo de la información cargada en plataforma Zonales Quito remitida por las Administraciones Zonales sobre audiencias públicas, cabildos populares, consultas y otros mecanismos de participación ciudadana. Para el cumplimiento, las Administraciones Zonales deberán remitir la información correspondiente de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento y las directrices emitidas por la Secretaria.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera:** En el caso de las asambleas barriales, comunales y cabildos subsectoriales, conformadas bajo los lineamientos de la anterior Ordenanza y su Reglamento, durante el año 2022, deberán cumplir con la actualización de sus representantes, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Metropolitana No. 038-2022 y el presente Reglamento, hasta el último día hábil de enero, cumpliendo con el principio de equidad de género e inclusión.

**Segunda:** En el caso de las asambleas barriales, comunales y cabildos subsectoriales, conformadas bajo los lineamientos de la anterior Ordenanza y su Reglamento, durante el año 2022, deberán cumplir con los demás requisitos de conformación de forma progresiva, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Metropolitana No. 038-2022 y el presente Reglamento, hasta el último día hábil de junio.

**Tercera:** En el caso de la distribución realizada por población de las parroquias para los asambleístas que forman parte de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Metropolitana No. 038-2022 y el presente Reglamento, se utilizaran como base de cálculo las proyecciones realizadas por el INEC para el año 2020. Una vez que se obtengan los resultados oficiales del censo nacional en curso, se actualizará el cálculo en el plazo de 30 días.